FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

# PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

Enero 2026

**Aprobado por:** El Comité de Dirección del IAC

**Realizado por** El Comité de Código Ético y Antifraude y la Oficina de Proyectos Institucionales y Transferencia de Resultados de Investigación

**Ámbito:** Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).

**Número de páginas:** **17**

**Resumen ejecutivo:**

El presente Documento Ejecutivo responde a la necesidad de disponer de un Plan de Medidas Antifraude implantado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Así mismo, las medidas que aquí se detallan serán de aplicación general a la gestión de todos los fondos del IAC.

**Registro de cambios:**

| Versión | Fecha | Cambios principales realizados |
|---|---|---|
| 1.1 | 28/12/21 | Versión Inicial |
| 2.1 | 17/01/24 | Se han añadido definiciones de diferentes conceptos y los apartados: “Seguimiento” y “Auditoría” |
| 3.1 | 21/01/26 | Se ha añadido la definición del concepto de irregularidad y el apartado “Prevención”. Se han implementado cambios en la redacción de algunos párrafos y se ha añadido el procedimiento a seguir en caso de fraude. Se añade el registro de cambios. |

# ÍNDICE


1 Antecedentes 1

2 El plan de medidas antifraude del IAC 2

2.1 Introducción 2

2.2 Alcance y ámbito subjetivo de aplicación 3

2.3 Concepto de fraude, corrupción, conflicto de intereses, riesgo, bandera roja e irregularidad 4

2.4 Estructura del Plan de Medidas Antifraude 7

2.5 Autoevaluación realizada por el IAC 8

3 Medidas de control que integran el Plan Antifraude del IAC 8

4 Protocolo de actuación ante la sospecha de un acto fraudulento. Medidas reactivas 12

5 Doble financiación 14

6 Régimen disciplinario 15

7 Seguimiento 15

8 Auditoría 16

9 Prevención 16

# 1 Antecedentes

El Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la «descarbonización» y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la Pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 , por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y la configuración del Plan, los procedimientos deben contemplar los requerimientos establecidos en relación con la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la cohesión territorial, el respeto al medio ambiente e incentivo a la digitalización. En la misma línea, cabe hacer mención a la lucha contra el fraude y la corrupción, y la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas, así como de los contratistas y subcontratistas.

El pasado 30 de septiembre de 2021, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dicha Orden configura y desarrolla un sistema de Gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las distintas medidas previstas en los componentes del PRTR.

Entre dichas medidas, el art. 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses. La elección de las medidas de prevención y detección se deja a juicio de la entidad que asuma la responsabilidad de gestión, atendiendo a sus características específicas y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.

El Instituto de Astrofísica de Canarias (en adelante, IAC), como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debe optimizar sus mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses. En tal sentido, necesita disponer de un "PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE" que cumpla los requerimientos exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las medidas que se detallan a continuación serán, además del caso particular de la gestión de los fondos del PPTR, de aplicación general a la actividad de financiación del IAC.

# 2 El plan de medidas antifraude del IAC

## 2.1 Introducción

El PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE (en adelante, el "Plan Antifraude" o "Plan"), aprobado por el Consejo Rector detalla los principios de gestión, prevención, detección, corrección y persecución del fraude en el seno del IAC con motivo de la ejecución de sus fondos, y en particular de los fondos Next Generation, incluyendo igualmente las medidas de prevención o mitigación de conflicto de intereses que surjan en la ejecución de los mismos.

El presente Plan estructura las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución. Asimismo, prevé la realización, por la entidad de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución de fondos en el IAC y en especial, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y su revisión periódica, anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Por último, define o constata los siguientes elementos de seguimiento y control:

a. Medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

b. Medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

c. Medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

d. Procesos para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.

e. Procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

f. Procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, establece como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución de fondos, la comunicación al órgano de contratación de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Una parte importante de estas medidas/acciones están contempladas en procesos de gestión internos del IAC aprobados por su Comité de Dirección, tales como: (1) el Proceso de gestión de la Financiación Externa; (2) el Protocolo de Contratación Administrativa; (3) el Procedimiento de gestión de la Tesorería en el IAC; (4) el Proceso de Finanzas y (5) el Proceso de Contratación de Personal.

Estos procesos son accesibles a todo el personal del IAC en su intranet.

## 2.2 Alcance y ámbito subjetivo de aplicación

El presente Plan Antifraude del IAC es aplicable a:

1. Todas las personas que integren el órgano de Gobierno del IAC, así como a quienes, de algún otro modo, actuando individualmente o como integrantes de un órgano del IAC están autorizados para tomar decisiones en nombre del IAC u ostenten facultades de organización y control dentro del mismo.

2. A todas aquellas otras personas que están sometidas a la autoridad de la Dirección del IAC, intervinientes en la ejecución de fondos, es decir:

a) El personal laboral propio, contratado en los términos previstos en la ley para el personal laboral al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y en los estatutos del Consorcio.
b) Personal funcionario propio, perteneciente a las Escalas previstas en la ley para los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.
c) Personal, funcionario o laboral, perteneciente a las Administraciones consorciadas, y adscrito al IAC, independientemente de su situación administrativa en relación con su institución de origen.
d) Personal al servicio de otras instituciones o entidades, públicas o privadas, adscritos al Consorcio.

3. A todas aquellas otras personas físicas o jurídicas que de algún modo (en virtud de un contrato o cualquier otra clase de acuerdo) colaboren en la ejecución de los proyectos receptores de fondos, o en la elaboración y/o remisión de la información que respecto de la gestión de los fondos fuera requerida por las autoridades competentes.

## 2.3 Concepto de fraude, corrupción, conflicto de intereses, riesgo, bandera roja e irregularidad

Conforme al artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

De acuerdo con ello, a continuación, se extractan las definiciones contenidas en las normas citadas.

**Fraude**

El artículo 3 de la Directiva PIF, en su apartado 2.a) define el fraude en materia de gastos como cualquier «acción u omisión intencionada, relativa:

> i. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
> ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
> iii. Al desvío de esos mismos fondos con fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».

Por otra parte, el apartado 2 b) define el fraude en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión.

Adicionalmente, la Directiva PIF indica que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7 de la citada Directiva. En cumplimiento de tal previsión, esta Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la correspondiente tipificación en el Código Penal.

Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que "*constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido*".

**Corrupción**

Se entenderá por "*corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión*".

Se entenderá por "*corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión*".

**Conflicto de intereses**

Conforme al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, existirá conflicto de intereses "*cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal*".

Dicho concepto:

a) Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
b) Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
c) Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
d) Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Pueden estar implicados en el conflicto de intereses:

a) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.

b) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

**Riesgo**

A efectos de cumplimentación de la matriz se entiende por riesgo aquel evento u acción que, en caso de ocurrir, puede afectar negativamente y de forma significativa a:

a) La capacidad y eficacia de los instrumentos de gestión.
b) La selección y ejecución de las operaciones.
c) La certificación de las operaciones o de sus proyectos.
d) La reputación de los agentes intervinientes.
e) La mitigación de la potencial ocurrencia de irregularidades o fraude.

**Bandera roja**

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

**Irregularidad**

El artículo 1, apartado 2º, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/955 define «irregularidad» como: "toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las

Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido".

Por su parte, el artículo 1 bis del Reglamento (CE) n° 1681/94 contiene una definición adaptada: «irregularidad» como "cualquier infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas por la imputación al presupuesto comunitario de un gasto indebido".

Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude. La concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad. Por tanto, el elemento de engaño intencionado es el que distingue el fraude del término más general de irregularidad.

No obstante, lo anterior, y con arreglo al artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) n° 1681/94, desde 2006 los Estados miembros deben precisar, al comunicar irregularidades a la Comisión, si dichas irregularidades revelan sospechas de fraude.

En cualquier caso, sin perjuicio del carácter o no fraudulento de la irregularidad, la ejecución eficaz e íntegra de la gestión pública puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales (derivadas de conflictos de intereses no identificados o no controlados, originadas en la falta de planificación o el despilfarro), considerando éstas como una categoría más amplia que el fraude.

## 2.4 Estructura del Plan de Medidas Antifraude

El Plan se estructura en torno a las cuatro fases ya mencionadas del denominado "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución, determinando las medidas y controles proporcionados y eficaces en relación a cada una de dichas fases, para limitar el riesgo de fraude y sus efectos.

La eficacia de las medidas y controles proporcionados se han definido a partir de una previa labor de evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de gestión de fondos en el IAC, en concreto de los Fondos Next Generation.

Estas medidas complementan a los procesos, procedimientos y controles existentes en el IAC para la correcta ejecución de sus fondos, resultando clave para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y, en su caso, para la recuperación de los fondos gastados fraudulentamente.

Por último, siguiendo las indicaciones de la Orden HFP/1030/2021, el Plan define los procedimientos eficaces para la prevención y corrección de situaciones de conflicto de interés.

## 2.5 Autoevaluación realizada por el IAC

De acuerdo con la obligación impuesta en el artículo 6.2 de la Orden HFP 1030/2021, se procedió, en fechas previas a la aprobación del presente documento, a la cumplimentación de un cuestionario de autoevaluación, siguiendo el modelo del ANEXO II B.5 de la citada Orden Ministerial. Posteriormente, se ha ido actualizando dicho cuestionario correspondientemente.

La autoevaluación se realizará por personas de distintos departamentos y responsabilidades, siendo necesario la elaboración de un acta donde se explique la decisión de los puntos revisados y el acuerdo adoptado.

El resultado de la última versión del citado cuestionario ha servido de punto de partida para la revisión del presente Plan de Medidas Antifraude, y se incluye como **Anexo I.**

El IAC efectuará una autoevaluación del desempeño de la función de control de gestión, al menos, una vez al año durante la duración del vigente Plan.

# 3 Medidas de control que integran el Plan Antifraude del IAC

Se han identificado un total de 10 medidas como parte del presente Plan:

**M1)** En relación con la **Política antifraude del IAC** (**Anexo II**) como voluntad manifestada frente al fraude, será refrendada por el Consejo Rector, como máximo órgano de gobierno del IAC y comunicada y difundida a toda la organización. La política antifraude del IAC parte de la tolerancia cero con la corrupción y exige fijar objetivos operativos relacionados con la consecución –en determinado espacio de tiempo- de determinados hitos o niveles de implantación de los diferentes controles y medidas antifraude con que cuenta el IAC en un ciclo virtuoso de mejora continua.

**M2)** Publicación del Plan de Medidas Antifraude y difusión específica a todo el personal señalado en el punto 2.2, comprometiéndose a la observancia del presente Plan, el cumplimiento y la responsabilidad personal respecto de los procedimientos, protocolos y controles vigentes en cada momento y que les afecten en el ejercicio de sus funciones.

**M3)** Difusión del **Código Ético del IAC** a todo el personal participante en la gestión de fondos, en particular en la gestión del PRTR**,** como conjunto de principios, valores y normas de comportamiento que rigen una organización como pilar esencial del programa de prevención del fraude, debiendo hacer constar acuse de recibo y adhesión por parte de éstos.

Como parte de las medidas 1, 2 y 3 se recabará y archivará de los empleados del IAC una declaración de haber sido informado de sus deberes y obligaciones bajo el Plan de Medidas Antifraude, al Código Ético del IAC y el cumplimiento de los deberes ex art. 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**M4)** En relación con los **canales de comunicación (Canal Ético y codigoetico@iac.es),** para reforzar su eficacia, como medio útil de detección del fraude, se desarrollarán instrucciones específicas para la tramitación de las comunicaciones formuladas en esta materia, velando especialmente por la salvaguarda de los derechos de los denunciados y por la confidencialidad de las denuncias.

**M5)** El IAC garantizará un **reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades** en los diferentes procesos y subprocesos que intervienen en la ejecución de fondos, siendo objeto de revisión periódica mediante la labor del Grupo de Procesos del IAC.

**M6)** Se define el **Protocolo de Gestión de Conflicto de Intereses**, que se acompaña como **Anexo III**, en el que se incluyen los modelos de **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses** (DACI) propuestos como control específico de carácter preventivo.

Como parte de esta medida, se implementarán acciones específicas para:

- La comunicación y formación al personal del IAC. Este aspecto formativo quedará incluido en el plan de formación, previsto también como control genérico de carácter preventivo.
- Recopilación y archivo de las DACI debidamente firmadas por los miembros del IAC que participan en la gestión de licitaciones, selección de personal y Fondos Next Generation, en cada una de las fases que integran dicha gestión, de manera que se adhieran expresamente a la misma.
- Así mismo se recopilarán las DACI de los adjudicatarios de contratos menores y las personas contratadas por el IAC.

**M7)** Refuerzo de la Cultura Ética del IAC, mediante un adecuado programa de **formación y concienciación,** de carácter anual sobre la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses que fomente la adquisición y transferencia de conocimientos en materias de identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc. Las acciones formativas, serán dirigidas a todos los niveles jerárquicos, incluyendo reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc.

**M8)** Para la adecuada gestión del Plan Antifraude, la Comisión de Código Ético y Antifraude incluirá entre sus fines la supervisión del proceso de implantación y seguimiento del Plan de medidas antifraude.

Entre otras, sus funciones en el marco del Plan de Medidas antifraude serán:

a. Realizar un seguimiento del proceso de implantación de las medidas de prevención del fraude aprobadas por el Comité de Dirección.

b. Informar al Comité de Dirección, al menos anualmente o cuando este lo requiera acerca de la implantación o supervisión del plan de medidas antifraude.

c. Garantizar la difusión de los principios y valores recogidos en el Código Ético del IAC.

d. Difundir el conocimiento del Código Ético, la Política antifraude, y el compromiso con la integridad y la lucha contra la corrupción del IAC. Comunicar externamente el Código Ético y el Plan de Medidas Antifraude a los socios de negocio y partes interesadas.

e. Coordinar las labores internas de implantación y supervisión del funcionamiento del plan de medidas antifraude.

f. Analizar las modificaciones legislativas y demás novedades que puedan afectar al Plan.

g. Proponer al Comité de Dirección cualquier modificación del Plan de Medidas Antifraude o de los documentos que lo integran.

h. Proponer al Comité de Dirección un plan de comunicación y formación del Plan de Medidas Antifraude y ejecutar dicho plan de comunicación y formación.

i. Establecer y mantener los procedimientos adecuados para que los responsables de las diferentes áreas del IAC implicadas en los proyectos receptores de fondos, en particular los fondos Next Generation, puedan cumplir los siguientes objetivos:

i.1. Conocer los riesgos de fraude en las fases de propuesta, y/o ejecución de proyectos, o elaboración de presupuestos, liquidación y/o rendición de cuentas de los fondos en que intervengan, propongan, y validen las políticas y medidas preventivas que los minimicen.

i.2. Supervisar todos los controles y medidas diseñados para prevenir y mitigar los riesgos de fraude o corrupción relacionados con dichos fondos.

La Comisión del Código Ético y Antifraude se reunirá, como mínimo, dos veces al año, pudiéndose convocar tantas reuniones extraordinarias como se consideren necesarias, según la naturaleza y la urgencia de las cuestiones a tratar. Las sesiones se pueden mantener presencialmente o a través del uso de medios telemáticos.

La Comisión del Código Ético y Antifraude cuenta con asesoramiento del Servicio Jurídico correspondiente, así como por un representante de la Intervención General y cuando se estime necesario, podrá contar, previo encargo, con el asesoramiento de expertos independientes, así como con la pertinente investigación de fraude e irregularidades, informes periciales, etc.

**M9)** Revisión de la "**Matriz de Controles y Riesgos**", incluida en Anexo IV.

Como instrumento que permita realizar una evaluación inicial y de seguimiento sobre el nivel de riesgo y de cumplimiento de los controles específicos establecidos para la mitigación de dicho riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés. Su propósito consiste en valorar la probabilidad inicial o porcentaje de probabilidad de producción del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses, a través de la identificación de una serie de banderas o señales, que son los indicativos de la materialización del mencionado riesgo concreto en los diferentes procesos, subprocesos o actividades de los proyectos objeto de financiación. Asimismo, se ocupa del control *"ex post"*; es decir, de la realización de una evaluación posterior anual y al final del proyecto financiado, que permita detectar las banderas o señales que efectivamente se hubieran materializado.

En la matriz de riesgos y controles, se especifican una serie de riesgos de fraude, corrupción y conflicto de intereses que afectan, tanto a las fases de preparación y presentación de proyectos, como a la de ejecución de dichos proyectos, además de los controles específicos propuestos para la mitigación del coeficiente de riesgo. Dependiendo de la puntuación del riesgo neto, se llevarán a cabo controles adicionales atendiendo a:

a. Si el riesgo neto total es bajo (aceptable), no será necesario incluir controles adicionales a los ya previstos, salvo que se estime oportuno.
b. Si el riesgo neto total es medio (significativo), se incluirán controles y medidas adicionales que se prevé aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y plazo para su puesta en práctica.
c. Si es riesgo total es alto (grave), se establecerá controles y medidas adicionales que se aplicarán con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica, debiendo actuar de manera inmediata, por lo que el plazo límite para la aplicación de los controles y medidas previstos debe ser lo más reducido posible.

Se define la siguiente medida específica para lograr la implantación y correcta ejecución de estos controles, recogidos en la matriz diseñada:

**M10)** **Justificación documental** de todas las operaciones vinculadas a la ejecución de fondos. Ésta deberá constar con carácter preferente en SAP, y, subsidiariamente, en cualquier otro "sistema operativo de gestión" que resultase aplicable. Asimismo, se prevén como evidencia documental específica de los controles específicos de esta fase, los libros de contabilidad, y las aplicaciones usadas por el IAC para la constancia de ingresos y gastos.

En particular, cada expediente administrativo, deberá contener en su integridad y ordenadamente la totalidad de las actuaciones administrativas, comprensivas del mismo, incluyendo también la justificación de los correspondientes controles.

Corresponde en última instancia a la Comisión del Código Ético y Antifraude velar por la justificación documental de los controles propuestos para prevenir o mitigar el riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses.

# 4 Protocolo de actuación ante la sospecha de un acto fraudulento. Medidas reactivas

El protocolo tiene por objeto constituirse en un instrumento apto para la persecución de conductas fraudulentas o corruptas o que pongan en riesgo los principios y valores éticos declarados en el Código Ético o el cumplimiento de las medidas y controles implantados para evitar o minimizar el riesgo de fraude, conforme a las siguientes actuaciones:

1. En caso de indicios o denuncia, la Comisión del Código Ético y Antifraude deberá comprobar la denuncia y emitir informe motivado sobre la procedencia de su admisión o los motivos de su inadmisión y comunicar al Director del IAC el informe elaborado, quien decidirá sobre su tramitación.
2. Recibido el informe de la Comisión, el Director acordará una de las siguientes acciones:

a) **Archivo de la denuncia**, en los supuestos de falta de objeto o insuficiencia de indicios, o desistimiento de la persona denunciante, si bien en este caso la investigación de la denuncia continuará de oficio si se detectarán indicios de fraude.

En el caso de que los hechos aún no fueran susceptibles de ser calificados como conducta fraudulenta, pero si no se actuara podrían acabar siéndolo, podrá proporcionar una propuesta de pautas de actuación y medidas preventivas a la vista del informe de la Comisión.

b) **Apertura de expediente de información reservada y nombramiento de instructor**[1] que, con respeto de los derechos fundamentales de los implicados, ejercerán las diligencias de investigación oportunas y que, al término de las mismas, propondrán motivadamente el archivo de la denuncia o confirmará, también motivadamente, la presunción de verosimilitud de la denuncia y de su relevancia jurídica.

[1] Artículo 28 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, "el órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar previamente la realización de una información reservada".

Artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual "el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento"

b.1) En este último caso, el Director, tras valoración de informe elaborado por instructor/es, dará traslado del resultado al denunciado para alegaciones.

b.2) Recibidas las alegaciones, el Director dictará resolución, a propuesta del instructor, debiendo adoptar alguna de las medidas siguientes:

i. Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Unidad específica para la prevención del fraude.

ii. Denunciar ante las autoridades competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA-) o a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), si se trata de fondos Next Generation, el hecho del que ha tenido conocimiento, por la vía anteriormente descrita. Cuando el hecho revista carácter de infracción penal se procederá a denunciar el mismo ante la fiscalía o los tribunales competentes.

iii. Suspender las relaciones profesionales con cualesquiera colaboradores presuntamente partícipes en relación con los hechos investigados.

iv. Incoar un expediente disciplinario para depurar las responsabilidades que correspondan.

v. Solicitar a la Comisión del Código Ético y Antifraude que analice si la incidencia ha sido puntual o sistémica, a efectos de una eventual corrección de la matriz de riesgos y controles, lo que deberá hacerse en el plazo máximo de 15 días.

vi. Comunicar al Comité de Dirección y al denunciante, con salvaguarda de los datos personales objeto de protección legal, un resumen de las diligencias realizadas, el hecho descubierto y las medidas correctivas o disciplinarias adoptadas.

vii. Paralizar la actuación, o parte de la misma, afectada por indicio de fraude, siempre que sea posible.

viii. Revisión de todos aquellos proyectos, subproyectos o línea de acción que pudieran haber estado expuestos, así como de los procedimientos internos de control para la identificación de vulnerabilidades y corregirlas.

c) **Incoación de expediente disciplinario** conforme a lo estipulado en la sección siguiente (RÉGIMEN DISCIPLINARIO).

3. La custodia y archivo de las denuncias recibidas serán responsabilidad del Comisión del Código Ético y Antifraude.
4. El Comité de Dirección del IAC garantizará la no actuación contra los denunciantes o sus intereses, sin perjuicio de la responsabilidad personal del autor de denuncias que se reputen

falsas, realizadas de mala fe y con la mera intención de socavar la reputación profesional o el buen nombre de las personas denunciadas o del propio IAC.

5. En el proceso de investigación interna el denunciado tendrá derecho a ser asistido por un abogado de su elección, a no confesarse culpable, a no declarar contra sí mismo, a mantenerse en silencio y a no contestar a todas o a cualquiera de las preguntas que se le formulen.
6. El procedimiento de investigación interna no podrá exceder de seis meses desde que se adoptó la resolución de inicio, pudiendo ampliarse este plazo, como máximo seis meses más, de manera motivada cuando las circunstancias o la complejidad del caso así lo aconsejen.
7. La tramitación, comunicaciones y notificaciones se ajustarán en todo a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. En caso de confirmarse el fraude, el órgano de contratación iniciará las diligencias oportunas para la recuperación de los pagos realizados indebidamente. En todo caso, se deberán retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR, siempre que sea posible

# 5 Doble financiación

Según recoge el artículo 191 del Reglamento (UE Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 en el que se especifica la definición de doble financiación: “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

El Reglamento (UE) 2021/241 dispone que la financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9), sin perjuicio de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.

En línea con lo anteriormente citado, el PRTR español recoge expresamente el control de la doble financiación en su apartado 4.6, relativo a «Control y Auditoría». En dicho apartado se especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen».

El IAC dispone de un sistema de control económico y financiero para el desarrollo de su actividad, con implantación informática basada en la herramienta de gestión ERP SAP. Este sistema de gestión y contabilización permite hacer el seguimiento y control de las operaciones que se llevan a cabo en el mismo, a través de una codificación, que identifica y relaciona unívocamente la contabilización de cada gasto con el fondo que lo financia, garantizando la trazabilidad de las transacciones e imposibilitando una imputación y justificación a varias fuentes de financiación.

Por último, el IAC publica en la Plataforma de contratación del Sector Público todos sus contratos, incluidas las actuaciones financiadas con los fondos del MRR.

# 6 Régimen disciplinario

Los funcionarios públicos y el personal laboral del IAC quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la legislación laboral.

De conformidad con lo establecido en la normativa anteriormente citada, las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los principios de legalidad y tipicidad de infracciones y sanciones; irretroactividad de las disposiciones sancionadores no favorables (y retroactividad de las favorables); proporcionalidad; culpabilidad y presunción de inocencia.

Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

De conformidad con lo expuesto, una de las manifestaciones del principio de legalidad es la regulación del procedimiento disciplinario, con respeto a los derechos y garantías de los presuntos responsables, con la posibilidad de adoptar, motivadamente, medidas provisionales, como la suspensión cautelar del acto administrativo, y con la debida separación de las fases de instrucción y resolución, cuya competencia debe atribuirse a órganos distintos. Todo ello, sin perjuicio de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, que informan la estructura normativa de dicho procedimiento.

# 7 Seguimiento

Todas las acciones realizadas por el IAC tras detectar un posible indicio de fraude, quedarán documentados. Esto permitirá que pueda realizarse un seguimiento de todos los casos sospechosos de fraude.

Se realizará una revisión anual del Plan de Medidas Antifraude, en el que se incorporará la relación de nuevos controles implantados o la modificación de los que no resultaron eficaces.

Se realizará una revisión del Plan en el supuesto de que se produzca la detección de irregularidades conducentes al fraude, corrupción o conflicto de interés; o cuando se produzca efectivamente fraude, corrupción o conflicto de interés, en el plazo de un mes desde que se detecte o produzca.

# 8 Auditoría

En el caso de los fondos Next Generation, el IAC se someterá a las diferentes visitas de seguimiento del presente Plan por parte del órgano de gestión de la entidad responsable de los fondos. Así mismo, el IAC dará respuesta a todas las solicitudes de información del Tribunal de Cuentas, con el fin de contribuir a la correcta fiscalización de las medidas para la prevención, detección y corrección del fraude aprobadas por las entidades del sector público estatal en el marco del PRTR.

Así mismo, el IAC queda sometido a un control de supervisión continua que ejerce el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos que prevé la Ley 40/2015. El control interno lo realiza la Intervención General de la Administración del Estado bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública. El control financiero permanente se realizará por la Intervención Delegada en el IAC. Por su parte, el control externo de la gestión económica y financiera corresponde al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado.

# 9 Prevención

La prevención se aborda mediante un conjunto de 10 medidas de control, enfocándose en la cultura ética, la segregación de funciones, y el manejo de conflictos de intereses:

- **Política de Tolerancia Cero y Difusión**
  - La **Política Antifraude** del IAC, que establece la **tolerancia cero con la corrupción**, es refrendada por el Consejo Rector y comunicada a toda la organización.
  - Se publica el Plan de Medidas Antifraude (**M2**) y se difunde a todo el personal aplicable (punto 2.2), comprometiéndose a su observancia, así como al cumplimiento y responsabilidad personal respecto a los procedimientos y controles.
- **Código Ético y Declaración de Deberes**
  - Se difunde el **Código Ético** del IAC (**M3**) a todo el personal que gestiona fondos, siendo un pilar esencial para la prevención. El personal debe firmar un acuse de recibo y adhesión.
  - Se recaba y archiva de los empleados una declaración de haber sido informados de sus deberes y obligaciones bajo el Plan, el Código Ético y el cumplimiento de los deberes del Estatuto Básico del Empleado Público.
- **Gestión del Conflicto de Intereses**
  - Se define el **Protocolo de Gestión de Conflicto de Intereses** (**M6**).

- Se implementa la **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)** como control preventivo específico, recopilándose y archivándose de los miembros del IAC y los adjudicatarios/contratados que participan en la gestión de licitaciones, selección de personal y Fondos Next Generation.

- **Organización y Formación**
  - Se garantiza un reparto **claro y segregado de funciones y responsabilidades** (**M5**) en los procesos de ejecución de fondos, revisado periódicamente por el Grupo de Procesos del IAC.
  - Se refuerza la **Cultura Ética** mediante un programa de **formación y concienciación anual** (**M7**) sobre fraude, corrupción y conflictos de intereses, dirigido a todos los niveles jerárquicos.
  - Se incluye un modelo de **Matriz de Controles y Riesgos** (**M9**) (Anexo IV) para realizar una evaluación inicial y de seguimiento del nivel de riesgo, identificando banderas rojas y controles específicos para la mitigación del riesgo.
- **Trazabilidad Documental**
  - Se exige la **justificación documental** de todas las operaciones vinculadas a la ejecución de fondos (**M10**), preferentemente en el sistema SAP o en cualquier otro sistema operativo de gestión aplicable.